

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 11 de marzo de 1931.

AÑO LXVII—NUMERO 21638
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley número 38 de 1931, por la cual se decreta un auxilio.	505
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 484 de 1931, por el cual se reforma el Decreto número 2165 de 1930, que fijó los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de rentas y apropiaciones para el año fiscal de 1° de enero a 31 de diciembre de 1931.	506
Decreto número 483 de 1931, por el cual se suspende la vigencia de la segunda alza para ciertos artículos alimenticios.	510
Contrato de empréstito celebrado con The National City Bank y otros.	510
Acta número 68 de la Junta Nacional de Empréstitos.	511
Sorteo de bonos colombianos de deuda interna del 8 por 100 anual.	512

HISTORIA DE LAS LEYES

LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1926 Y 1927

Obra ordenada por la Cámara de Representantes, y dirigida por el Secretario de ella, Fernando Restrepo Briceño, tomos I a VI, de venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 2 el ejemplar en rústica

LEYES

expedidas por el Congreso Nacional en su legislatura del año de 1927.

Edición oficial, revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al archivo del Congreso.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 2 el tomo en rústica.

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 38 DE 1931

(4 DE MARZO)

“POR LA CUAL SE DECRETA UN AUXILIO”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase con la suma de treinta mil pesos (\$ 30,000) a la ciudad de Montería para atender a la reconstrucción de las casas destruidas por el incendio verificado en aquel Municipio el día 1º de febrero de 1931.

Artículo 2º Una Junta especial, llamada Junta de Auxilios, atenderá a la repartición de esta suma. Esta Junta se constituirá así: un representante del Poder Ejecutivo; uno del Concejo Municipal de Montería; dos representantes de los damnificados y el Alcalde de la ciudad. El Poder Ejecutivo señalará las reglas de justicia y equidad para hacer el reparto de estos dineros nacionales.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado,

CARLOS JARAMILLO ISAZA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JORGE ELIECER GAITAN

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceño

Poder Ejecutivo—Bogotá, marzo 4 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO DE P. PEREZ